



[Volver al índice](#)

## **ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA, PORTAVOZ, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS**

### **2.- Aprobar el Acuerdo de 24 de julio de 2024 regulador de las condiciones laborales de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos 2024-2028.**

Desde el 13 de julio de 2022 se inició en la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos un proceso de negociación para abordar las condiciones laborales del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, TREBEP).

La Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid queda conformada por las centrales sindicales CCOO, CSIF, CSIT-UP, UGT y CITAM.

El proceso negociador ha culminado el día 24 de julio de 2024, con la firma de la Corporación y de todas las Centrales sindicales de la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, del Acuerdo Regulador de las Condiciones Laborales de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos 2024-2028 bajo los principios contenidos en el artículo 33 del TREBEP, es decir, legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia.

La justificación de la necesidad de aprobar un nuevo acuerdo regulador descansa en dar respuesta a los nuevos requerimientos de este servicio público esencial encargado de salvaguardar bienes jurídicos constitucionales de primer orden como la vida, la integridad física y moral, y la salud, tal y como disponen los artículos 15 y 43 de la Constitución Española, siendo objetivo prioritario del nuevo acuerdo compaginar, por un lado, la mejora de sus condiciones laborales y, por otro, la debida contraprestación que el servicio público requiere en aras del interés general y el mejor servicio al ciudadano, destinatario último del mismo, mejorando el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, en concordancia con los retos y las nuevas necesidades planteadas para nuestra ciudad.



Ciertamente, la elevación de riesgos habituales y la aparición de nuevos riesgos conllevan la necesidad de abordar nuevas exigencias técnicas y de especialización ante la aparición de nuevos siniestros o emergencias de diversa índole que suponen una ampliación significativa del catálogo de elementos de riesgo actualmente existente. Las nuevas necesidades estructurales, formativas, técnicas y de funcionamiento del servicio, exigen una mayor dedicación del personal de del Cuerpo de Bomberos y nuevos contenidos de sus puestos que derivan en una mayor complejidad y especificidad de sus funciones lo cual debe plasmarse en la necesaria revisión de las condiciones laborales de los componentes de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos, ya sea referidos a su jornada como a los conceptos retributivos que remuneran su prestación. Teniendo en cuenta lo anterior, las líneas básicas del nuevo acuerdo son fundamentalmente:

-Un Plan de Empleo cuya ejecución permita al finalizar la vigencia del nuevo Acuerdo contar con una plantilla de aproximadamente 1750 efectivos, en cumplimiento de la medida 20 del Plan Operativo de Gobierno 2024-2027 referida al Plan 10.000.

-El desarrollo de la carrera profesional de los componentes del Cuerpo para garantizar la promoción profesional del personal.

-La garantía de una adecuada prestación del servicio público que dé respuesta eficaz a las demandas que plantean los ciudadanos.

-La mejora de las condiciones económicas de los trabajadores, modificando las ya existentes y creando nuevos conceptos más ajustados a las necesidades actuales.

-La clarificación de los conceptos y la introducción de mejoras técnicas que redundan en el principio de seguridad jurídica del artículo 9 de la Constitución.

El artículo 38.3 del TREBEP establece que para la validez y eficacia de los acuerdos adoptados en el seno de las mesas de negociación correspondientes será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 m) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,



## ACUERDA

**PRIMERO.** - Aprobar expresa y formalmente el Acuerdo de 24 de julio de 2024 regulador de las condiciones laborales de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos 2024-2028, que entrará en vigor desde el día siguiente al de su aprobación, salvo las previsiones realizadas en su propio articulado y que se incorpora como anexo.

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo surtirá efecto desde su aprobación debiendo publicarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

[Volver al índice](#)

## **ANEXO**

### **ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LA ESCALA OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS 2024-2028**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL**

El presente Acuerdo regula las materias que se especifican y que han sido objeto de negociación por la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, en uso de la facultad atribuida por el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario sobre creación de Mesas Sectoriales de 8 de julio de 2009.

##### **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo será de aplicación a los componentes de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos.

##### **ARTÍCULO 3.- VIGENCIA DEL ACUERDO**

**3.1.** La vigencia de este Acuerdo será de cuatro años, a contar desde el día siguiente al de su entrada en vigor.

**3.2.** Llegada la fecha de vencimiento, se prorrogará tácitamente y con carácter anual, salvo denuncia expresa manifestada por escrito, dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la terminación de la vigencia, por cualquiera de las partes.

**3.3.** En caso de producirse la denuncia del Acuerdo en los términos previstos en el apartado anterior, y hasta que se alcance un nuevo Acuerdo, se prorrogará la totalidad de su contenido, excepto en lo referente a la cláusula de paz social prevista en el artículo 17.

**3.4** La entrada en vigor del presente Acuerdo se producirá al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno, salvo lo dispuesto a continuación:

- Los incrementos relativos a complemento específico y complemento de destino, con la excepción de la subclave de jornada ampliada adicional, surtirán efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la aprobación del Acuerdo por Junta de Gobierno, lo que se tendrá en cuenta en el expediente de modificación de la RPT.

- Los derivados de la adhesión a la jornada ampliada adicional dependerán de la oportuna tramitación del expediente de RPT que incluya las solicitudes de adhesión a dicha jornada, con efectos de 1 de enero de 2025. La productividad por disponibilidad por adhesión a jornada ampliada adicional, igualmente, será de aplicación a partir del 1 enero 2025.

- Teniendo en cuenta que ya están confeccionados los cuadrantes correspondientes a 2024, las modificaciones de jornada que se proponen (disminución de guardias operativas, nueva guardia de formación online, solape entre guardias), se aplicarán a partir del 1 de enero de 2025.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Única.

## **CAPÍTULO II.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

### **ARTÍCULO 4.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

#### **4.1. Constitución**

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, al objeto de la interpretación, vigilancia, desarrollo y seguimiento de este Acuerdo, en un plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor.

#### **4.2. Composición**

La Comisión estará formada por nueve integrantes por cada una de las partes, siendo designados los correspondientes a las Organizaciones Sindicales firmantes por éstas, y en proporción a su representación ponderada en la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos. La Administración designará de entre sus integrantes a la Secretaría de la misma.

Cada una de las Organizaciones Sindicales con presencia en la Comisión de Seguimiento, podrá ser asistida en las reuniones por un Asesor/a, si lo estima oportuno. La Administración podrá, asimismo, contar con la asistencia de asesores/as, en número máximo de tres.

#### **4.3. Régimen de acuerdos**

La adopción de acuerdos por la COMISE requerirá, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. A estos efectos, para la parte sindical, el sistema de votación será el de cómputo proporcional, de manera que, a la hora de adoptar acuerdos, el miembro o miembros presentes por cada una de las organizaciones sindicales tendrán los votos que les correspondan en función de su representatividad, sin necesidad de que se encuentren presentes en ese momento el total de sus representantes.

En caso de empate, se tendrá en cuenta para el desempate el número total de los votos válidos obtenidos por cada central sindical en las últimas elecciones sindicales a la

Junta de Personal de Servicios a la Comunidad del Ayuntamiento de Madrid, de manera que quien contase con más votos dirimirá el desempate.

Se declara expresamente la nulidad de aquellos Acuerdos que la Comisión adopte excediéndose de su competencia.

#### **4.4. Competencias de la Comisión**

Corresponden a la Comisión las competencias atribuidas en el presente Acuerdo, así como las siguientes:

- Interpretación de la totalidad del articulado y/o disposiciones del presente Acuerdo. Los acuerdos de interpretación que se alcancen serán vinculantes para ambas partes.
- Estudio de aquellas cuestiones que de forma expresa le encomiende la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, para su posterior debate y aprobación por ésta.
- Vigilancia de lo pactado. Los incumplimientos del presente Acuerdo serán trasladados al órgano superior o directivo correspondiente, a fin de que se adopten las medidas que garanticen su correcto cumplimiento.
- La Comisión de Seguimiento estará facultada para proponer a la Mesa Sectorial los acuerdos que, en su caso, se haga preciso incorporar a este texto, en su desarrollo.
- La Comisión de Seguimiento recibirá un informe trimestral sobre la evolución del plan de empleo en el ámbito de este Acuerdo.
- La Comisión de Seguimiento recibirá un informe trimestral de las guardias extraordinarias, horas y jornadas extraordinarias.
- La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto de la Secretaría de la misma. Las partes estarán obligadas a plantear los puntos a tratar en el orden del día remitiendo en paralelo cuanta información resulte necesaria a los integrantes de la Comisión de Seguimiento para formar criterio respecto de cada asunto planteado.

#### **4.5. Régimen de funcionamiento**

Las sesiones de la Comisión de Seguimiento serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses, el último martes del mes que corresponda. Si por cualquier causa no pudiera celebrarse, se realizará el primer día hábil siguiente a la fecha en que debería haberse reunido.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión se convocarán a petición de la Dirección, o cuando lo solicite cualquiera de las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo. Estas convocatorias extraordinarias deben ir acompañadas del orden del día propuesto.

### **CAPÍTULO III.- SELECCIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL**

#### **ARTÍCULO 5.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL**

##### **5.1 PLAN DE EMPLEO**

Durante la vigencia del presente Acuerdo se impulsarán y convocarán los procesos selectivos correspondientes a todas las plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público que se aprueben. Asimismo, se realizarán las gestiones necesarias para impulsar la incorporación en las Ofertas de Empleo Público de las plazas requeridas para hacer frente al déficit existente en la plantilla o a las necesidades derivadas de la apertura de nuevos parques, en relación con la Carta de Servicios.

El Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid es un servicio público esencial dedicado, entre otras, a actividades de prevención, extinción de incendios, salvamento y rescate de víctimas, y con todas las funciones indicadas en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil como Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

El crecimiento de la ciudad de Madrid experimentado en los últimos años, la apertura de nuevos parques, la transformación urbanística y tecnológica de la ciudad, la elevación de riesgos habituales y novedosos, la necesidad de abordar nuevos requerimientos técnicos y de especialización ante la aparición de nuevos siniestros o emergencias de diversa índole que amenazan a la sociedad actual o la permanente transformación y evolución del entorno en el término municipal de Madrid, suponen una ampliación significativa del catálogo de elementos de riesgo actualmente existente, siendo necesario mantener constantemente los niveles de seguridad adecuados siguiendo los estándares de eficacia, efectividad y eficiencia propios de una ciudad moderna.

Por ello, se abordará la ampliación de la plantilla actual, para lo cual se aprobarán las ofertas públicas de empleo necesarias para poder alcanzar una plantilla total de aproximadamente 1750 efectivos en el Cuerpo de Bomberos y se agilizarán los diferentes procesos selectivos.

En el resto de las convocatorias y de Ofertas de Empleo Público (OEP) durante el periodo de vigencia del Acuerdo se incluirán, al menos, las plazas necesarias para completar la reposición de efectivos.

A tales efectos se realizarán las gestiones necesarias para impulsar la incorporación en las Ofertas de Empleo Público de las plazas requeridas con el siguiente calendario:

OEP 2024		OEP 2025		OEP 2026		OEP 2027
Ordinaria	Adicional	Ordinaria	Adicional	Ordinaria	Adicional	Ordinaria
Bombero Especialista <b>48</b>  Oficial <b>8</b>	Bombero Especialista <b>149</b>	Bombero Especialista <b>48</b>	Bombero Conductor Especialista <b>43</b>	Bombero Especialista <b>51</b>		Bombero Especialista o Bombero Conductor Especialista <b>79</b>

A lo largo de la vigencia del acuerdo, y a través de una planificación adecuada de los procesos selectivos anteriores, se articulará la incorporación de los efectivos descritos al Cuerpo de Bomberos, aprobándose anualmente las OEP correspondientes para la provisión de recursos humanos en concordancia con la tasa de reposición que cada año autorice la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En todo caso se estará a las leyes y normas jurídicas vigentes en cada momento y a la normativa básica en materia presupuestaria y de tasa de reposición que se dicte y esté directamente relacionada con las condiciones descritas. La OEP del año 2027 se distribuirá entre las categorías de Bombero Especialista y/o Bombero Conductor Especialista, proporcionalmente, según necesidades.

## 5.2 CARRERA PROFESIONAL

Se impulsará la promoción interna independiente, tanto para el ascenso de categoría dentro de la Escala Operativa, como para el ascenso a la Escala Técnica, reservándose en esta última un 75% a la promoción interna. Asimismo, se estará a lo previsto en la Disposición Adicional Tercera.

Asimismo se estudiará la implantación de la promoción interna horizontal entre las categorías de Bombero Especialista a Bombero Conductor Especialista y de Bombero Conductor Especialista a Bombero Especialista, conforme a lo que se prevea legalmente al respecto.

## CAPÍTULO IV.- TIEMPO DE TRABAJO

### ARTÍCULO 6.- JORNADA GENERAL DE TRABAJO

**6.1** La Jornada General Ordinaria de los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid ha quedado establecida en 1.505 horas, distribuidas en jornadas de 7 horas diarias (una vez deducidos los 22 días de vacaciones, los 14 días festivos, los 6 días de libre disposición, los días 24 y 31 de diciembre y los sábados y domingos y 2 días del artículo 11.1 del Acuerdo Convenio general).

Las jornadas de trabajo de las distintas Escalas y modalidades de prestación del servicio del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, como consecuencia de la definición que se efectúa de la jornada ordinaria y de las especiales en el vigente

Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, se califican como jornadas especiales por contraposición a la jornada ordinaria definida para el común de los empleados públicos.

**6.2** La jornada del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid será de 1.435 horas anuales, resultado que deviene de la reducción sobre la jornada de 1.505 horas existente en el Ayuntamiento de Madrid de un total de 56 horas por no aplicarse la reducción horaria durante la semana de San Isidro y el periodo estival, y de 14 horas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 cuarto l) penúltimo párrafo del Acuerdo Convenio General.

La jornada básica de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos se incrementó, quedando fijada en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 21 de junio de 2018, en 72,75 horas adicionales destinadas a la capacitación técnica y al entrenamiento físico, por lo que la jornada básica será de 1.507,75 horas (1.435 horas + 72,75 horas).

**6.3.** La jornada de trabajo de los bomberos se organiza, con carácter general, en la realización de guardias de 24 horas y 30 minutos (en adelante 24,50 horas), de los cuales 30 minutos corresponden al solape, el cual ha sido ampliado en 15 minutos con el fin mejorar la transferencia de la información de la guardia y las novedades del servicio. El personal del Cuerpo de Bomberos que no realice jornadas de gestión y que por tanto su jornada de trabajo diaria sea exclusivamente de 24,50 horas efectivas, disfrutará de las horas por acumulación de horas resultantes de los diferentes conceptos aplicables, como, por ejemplo, cumplimiento de trienios o por antigüedad en la Administración, una vez que se haya completado el equivalente a una guardia, mediante su descuento en la jornada de cómputo anual del calendario.

El personal del Cuerpo de Bomberos que realice jornadas de gestión disfrutará de horas resultantes de los diferentes conceptos aplicables, como, por ejemplo, cumplimiento de trienios o por antigüedad en la Administración, que no estén ya descontados sobre su jornada de trabajo, en las jornadas de gestión.

**6.4.** Cualquier modificación de la jornada de trabajo que afecte a los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Madrid será igualmente aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Bomberos en los mismos términos y en el mismo concepto, presencial o de otro tipo, que se determine en la señalada modificación, con la necesaria adaptación a la jornada especial.

## **ARTÍCULO 7.- ADHESIÓN A LA JORNADA AMPLIADA Y A LA JORNADA AMPLIADA ADICIONAL**

En el contexto del plan especial en el que se enmarca este Acuerdo, por el que se trata de dar respuesta a la actual situación de cobertura y operatividad del Servicio, se establece la posibilidad de adherirse a las siguientes jornadas ampliadas:

**JORNADA AMPLIADA** consistente en realizar 245 horas adicionales, que se realizará según las previsiones contenidas en el presente Acuerdo, con lo que la jornada anual total será de 1.752,75 horas (1.507,75 horas + 245 horas).

**JORNADA AMPLIADA ADICIONAL** consistente en realizar 73,50 horas de jornada adicional, de las cuales el equivalente a una guardia será destinado a atender las necesidades de cobertura del servicio en los meses de verano. Para estar adscrito a la jornada ampliada adicional es necesario realizar la jornada ampliada, de modo que su jornada anual será de 1.826,25 horas (1.507,75 horas + 245 horas + 73,50 horas). La adhesión a estas jornadas ampliadas tendrá carácter voluntario sea cual sea la modalidad de prestación del servicio (atención directa al siniestro, apoyo técnico o segunda actividad).

Por ello, será indispensable que cada funcionario incluido en el ámbito del presente Acuerdo manifieste expresamente su adhesión a una de las tres jornadas (básica, ampliada o ampliada adicional) previstas en este Acuerdo en el plazo máximo de veinte días naturales desde la aprobación del mismo por la Junta de Gobierno.

La adhesión a un tipo de jornada, una vez efectuada, vinculará al funcionario por un periodo de dos años prorrogable automáticamente por el mismo plazo salvo petición en contra del mismo, en el período que se habilite al efecto. Dicho cambio estará supeditado a la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo con el consiguiente incremento o reducción del complemento específico que corresponda, desde cuya aprobación tendrá efectos, así como a la exclusión/inclusión en la bolsa de guardias extraordinarias.

Se podrá revisar por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, en sus sesiones ordinarias, las peticiones de los trabajadores que, en base a circunstancias excepcionales sobrevenidas, puedan justificar una posible baja/alta en la adhesión a cualquiera de las jornadas, siempre cumpliendo las condiciones establecidas en este artículo en cuanto a la adhesión a la jornada ampliada/ampliada adicional.

## **ARTÍCULO 8.- JORNADA BÁSICA**

### **8.1. Jornada Especial Básica para el personal de la Escala Operativa de atención directa al siniestro y apoyo técnico con jornada diaria de 24 horas y treinta minutos**

La jornada especial básica de la Escala Operativa en atención directa al siniestro será de 51 guardias presenciales y de 5 guardias destinadas a formación, entrenamiento físico y capacitación técnica, que se distribuirán en el equivalente a 24,50 horas de formación, 49 horas de entrenamiento físico, 24,50 horas de capacitación técnica y 24,50 horas de formación online. Se exceptúa el personal de apoyo técnico al siniestro adscrito al mismo por razón de incapacidad física que no pueda realizar entrenamiento físico, que realizará, en su lugar, 49 horas de actividades de autocapacitación, para cuyo aprovechamiento se establecerá el procedimiento de organización y control que resulte oportuno.

Estas guardias se realizan conforme a los siguientes criterios:

Las 51 guardias presenciales llevan aplicado un coeficiente de nocturnidad de 1,283 como medida de protección equivalente del trabajo nocturno, dadas las características de la jornada de guardia y el porcentaje de esta que se realiza en jornada nocturna (el comprendido entre las 22 y las 7 horas en el Ayuntamiento de Madrid).

Las 51 guardias presenciales se distribuirán de la siguiente manera:

Guardias normales (GN) en cadencia de rotación de 1/5, calendarizadas durante once meses al año, con un mes de vacaciones.

Las guardias en días festivos y fines de semana se distribuirán de forma equitativa entre los trabajadores del mismo turno.

La guardia de formación, de carácter presencial y obligatoria, aplicable a todo el personal de la Escala Operativa, tiene por objeto el reciclaje y la actualización de la misma y será realizada en cuatro jornadas distribuidas por el CIFSE de acuerdo con la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.

La guardia de capacitación técnica se desarrollará a través de un programa de participación activa en el Plan de Comunicaciones del Cuerpo de Bomberos que constituye una de las líneas estratégicas prioritarias y esenciales del Cuerpo, tanto en su vertiente externa como interna, incidiendo de este modo directamente en la actualización y capacitación del personal y en el fomento de la implicación y la vinculación con el servicio. Comprende tanto la actividad pasiva de recepción telemática de información y notificaciones como la participación en encuestas, visionado de videos, noticias, boletines y/o actividades similares. Esta participación deberá producirse durante los periodos libres de servicio de guardia o una vez finalizada la jornada de trabajo.

Las dos guardias de entrenamiento físico podrán realizarse en el centro de trabajo, fuera del periodo de guardia, o en las instalaciones deportivas de titularidad municipal, para lo cual se realizarán por la Corporación las gestiones conducentes a facilitar el acceso con las mínimas restricciones posibles a las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Madrid.

Previamente a su ejecución, se podrá solicitar y autorizar por la Jefatura del Cuerpo la realización fuera del centro de trabajo o de instalaciones deportivas municipales, reflejando justificación, fecha y hora de realización de la citada actividad deportiva.

Las actividades deportivas enmarcadas dentro de esta figura estarán limitadas al entrenamiento que pudiera resultar necesario para el mantenimiento de la condición y capacidad física adecuada y exigible para el seguro y correcto desempeño de las actividades inherentes a la profesión de bombero/a, sin que en ningún caso puedan comprender actividades de riesgo o peligro. Igualmente, se potenciará la adquisición y reposición del material deportivo suministrado a los trabajadores y el implementado en las instalaciones de los parques de bomberos/as, así como su conservación y mantenimiento.

A efectos de considerar una lesión deportiva como accidente laboral, la actividad deportiva deberá hacerse en los lugares y condiciones señalados, de acuerdo con el procedimiento de comunicación de los entrenamientos físicos realizados fuera del centro de trabajo o del periodo de guardia que establezca la Jefatura del Cuerpo, y que contará con la consulta y participación de la parte social.

Cada dos años como máximo, se realizará al personal que presta servicio en la modalidad de atención directa al siniestro o en apoyo técnico (excepto apoyo técnico por incapacidad física), los controles físicos necesarios para comprobar su aptitud física. Dichos controles serán realizados bajo las instrucciones del Organismo Autónomo Madrid Salud, y su contenido será negociado con los representantes sindicales, dando cuenta a los representantes sindicales, y sus resultados serán revisados por la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo.

En caso de no superación de las pruebas de control señaladas en el párrafo anterior, las guardias de entrenamiento físico pasarán a realizarse de acuerdo con un programa calendarizado por el Servicio en periodos no superiores a 2 horas diarias y, en cualquier caso, fuera de la guardia o jornada de trabajo, en el propio Parque o en la instalación designada por el Servicio, al objeto de tutorizar y asegurar el adecuado cumplimiento y desempeño del entrenamiento. Se llevará a cabo igualmente una nueva prueba en un periodo de 6 meses, cuyo resultado negativo conllevará las consecuencias que normativamente correspondan, incluida la posibilidad de pase provisional, mientras se mantenga dicha situación, a puestos de apoyo técnico que no requieran capacitación física.

La guardia de formación online de 24,50 horas de duración se realizará en la forma que se establezca por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, que establecerá el procedimiento de organización y control necesario. Esta guardia será impartida por el CIFSE.

Conforme a lo señalado en los apartados anteriores, la Jornada Básica de la Escala Operativa que preste sus servicios en la modalidad de atención directa al siniestro, y apoyo técnico con jornada de 24 horas y treinta minutos, que incluye las categorías de Bombero/a, Bombero/a Conductor, Bombero/a Especialista, Bombero/a Conductor Especialista, Jefe/a de Grupo, Jefe/a de Grupo Conductor, Sargento/a, Sargento/a Conductor, Suboficial/a y Suboficial/a Conductor será la señalada en la tabla siguiente:

<b>JORNADA ANUAL ESPECIAL BÁSICA ESCALA OPERATIVA EN LA MODALIDAD DE ADS Y DE AT EN JORNADA DE 24 HORAS Y TREINTA MINUTOS</b>	
Coeficiente	1,283
Guardias	51
Duración efectiva de la guardia	24,5
Horas diurnas guardias	790,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	588,90
Guardia de formación	24,50
Guardias de entrenamiento físico	49,00
Guardia de capacitación técnica	24,50
Guardia formación online	24,50
Déficit horario	5,85
<b>TOTAL</b>	<b>1.507,75</b>

Como excepción, el personal de la Escala Operativa que ocupe puestos de Suboficial Jefe de Área y Suboficial Conductor Jefe de Área en la modalidad de atención directa al siniestro, y que por tanto combine jornadas de gestión de 8 horas con jornadas de guardia de 24,50 horas, realizará una jornada anual de trabajo distribuida según se indica en la siguiente tabla, aplicándose, por lo demás, todo lo señalado en el presente apartado, y sin perjuicio de que, en caso de que se incremente el número de Suboficiales Jefes de Área y Suboficiales Conductores Jefes de Área, se modifique consecuentemente la distribución de la jornada.

A petición del interesado, la jornada diaria del Suboficial Jefe de Área y Suboficial Conductor Jefe de Área podrá realizarse en jornadas de 7 horas, siempre que lo autorice la Jefatura del Cuerpo. La concesión de este tipo de jornada diaria conllevará el compromiso de mantenerla anualmente.

<b>JORNADA ANUAL ESPECIAL BÁSICA SUBOFICIAL JEFE DE ÁREA/SUBOFICIAL CONDUCTOR JEFE DE ÁREA</b>	
Coeficiente	1,283
Guardias	41
Duración guardia	24,5
Horas diurnas guardias	635,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	473,43
Guardia de formación	24,50
Guardias de entrenamiento físico	49,00
Guardia de capacitación técnica	24,50
Guardia formación online	24,50
Horas de gestión	272,00
Déficit horario	4,32
<b>TOTAL</b>	<b>1.507,75</b>

## **8.2. Jornada Especial Básica de la Escala Operativa en apoyo técnico con jornada de 8 horas diarias o en segunda actividad**

Al personal de la Escala Operativa que realice la jornada básica en la modalidad de apoyo técnico con jornada de 8 horas, o en segunda actividad, que realizará también jornada de 8 horas, se le aplica un coeficiente de 1,1 como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, tal y como se establece en la siguiente tabla:

<b>JORNADA ANUAL ESPECIAL BÁSICA AT/SA 8 HORAS</b>	
Coeficiente	1,1
Nº Jornadas (8h/jornada)	157
Horas con coeficiente	1.381,6
Guardia de formación	24,50
Horas de autocapacitación / entrenamiento físico	49,00
Guardia de capacitación técnica	24,50
Guardia formación online	24,50
Déficit horario	3,65
TOTAL	1.507,75

## **ARTÍCULO 9.- JORNADA AMPLIADA**

### **9.1. Jornada Especial Ampliada de la Escala Operativa en atención directa al siniestro y apoyo técnico con jornada diaria de 24 horas y treinta minutos**

La jornada especial ampliada, de adscripción voluntaria, consistirá en adicionar a la jornada básica 10 guardias presenciales de 24 horas y treinta minutos cada una (7 GA + 3 GV), que se calendarizaran conforme a los siguientes criterios:

- Siete guardias (GA) se calendarizarán fuera de los meses de julio, agosto y septiembre, una por mes como máximo. Dado que estas guardias podrán asignarse en días señalados (1, 2 y 15 de mayo, 12 de octubre, 1 y 9 de noviembre, 6 y 8 de diciembre), la Jefatura del Cuerpo establecerá un sistema que garantice que tan sólo se podrá calendarizar 1 GA de las 7 anuales en estas fechas.
- En aquellos casos en que se disfruten las vacaciones en los meses de julio, agosto y septiembre, tres guardias (GV) se calendarizarán dentro de dichos meses, no pudiendo asignarse más de dos de estas guardias en el mismo mes.
- Aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones fuera de los citados meses realizarán estas tres guardias fuera de los mismos.
- Las guardias que deban asignarse en días festivos y fines de semana se distribuirán de forma equitativa entre los trabajadores, con especial protección a las vacaciones navideñas y Semana Santa, en concreto, los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y

6 de enero y Semana Santa (jueves a domingo), cuya cobertura en caso necesario se realizará, salvo imposibilidad material, mediante el uso de la bolsa de guardias extraordinarias, de acuerdo con los criterios de asignación de las mismas que establezca el Servicio.

- Las guardias correspondientes a la ampliación de jornada se asignarán, en general, en los turnos espejo.

Las guardias adicionales no estarán sujetas a la aplicación de los coeficientes compensadores recogidos en este Acuerdo.

Cualquier modificación de la jornada de trabajo en el Ayuntamiento de Madrid no se aplicará sobre las 10 guardias adicionales de la jornada ampliada.

Conforme a lo señalado en los apartados anteriores, la jornada ampliada de la Escala Operativa que preste sus servicios en la modalidad de atención directa al siniestro y apoyo técnico con jornada de 24 horas y treinta minutos será la señalada en la tabla siguiente:

<b>JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA ESCALA OPERATIVA EN LA MODALIDAD DE ADS Y DE AT EN JORNADA DE 24 HORAS Y 30 MINUTOS</b>	
Coeficiente	1,283
Guardias	51
Duración guardia	24,5
Horas diurnas guardias	790,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	588,90
Guardia de formación	24,50
Guardias de entrenamiento físico	49,00
Guardia de capacitación técnica	24,50
Guardia formación online	24,50
Jornada ampliada	245,00
Déficit horario	5,85
<b>TOTAL</b>	<b>1.752,75</b>

Como excepción, el personal de la Escala Operativa que ocupe puestos de Suboficial Jefe de Área y Suboficial Conductor Jefe de Área en la modalidad de atención directa al siniestro y que, por tanto, combine jornadas de gestión de 8 horas con jornadas de guardia de 24,50 horas, realizará una jornada anual de trabajo distribuida según se indica en la siguiente tabla, y 10 guardias adicionales distribuidas en jornadas de gestión de 8 horas, aplicándose por lo demás todo lo señalado en el presente apartado, y sin perjuicio de que, en caso de que se incremente el número de Suboficiales Jefes de Área y Suboficiales Conductores Jefes de Área, se modifique consecuentemente la distribución de la jornada.

A petición del interesado, la jornada diaria del Suboficial Jefe de Área y Suboficial Conductor Jefe de Área podrá realizarse en jornadas de 7 horas, siempre que lo autorice la Jefatura del Cuerpo. La concesión de este tipo de jornada diaria conllevará el compromiso de mantenerla anualmente.

<b>JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA SUBOFICIAL JEFE DE ÁREA / SUBOFICIAL CONDUCTOR JEFE DE ÁREA</b>	
Coeficiente	1,283
Guardias	41
Duración efectiva de la guardia	24,5
Horas diurnas guardias	635,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	473,43
Guardia de formación	24,50
Guardias de entrenamiento físico	49,00
Guardia de capacitación técnica	24,50
Guardia formación online	24,50
Horas de gestión	272,00
Jornada ampliada	245,00
Déficit horario	4,32
<b>TOTAL</b>	<b>1.752,75</b>

## **9.2. Jornada Especial Ampliada de la Escala Operativa en apoyo técnico con jornada de 8 horas o segunda actividad**

Al personal de la Escala Operativa que realice la jornada ampliada en la modalidad de apoyo técnico con jornada de 8 horas o en segunda actividad podrá realizar una jornada voluntaria ampliada resultante de adicionar a la jornada básica 245 horas adicionales.

A la jornada de dicho personal se le aplica un coeficiente de 1,1 como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, salvo a las 245 horas adicionales, a las que no se le aplica, tal y como se establece en la siguiente tabla:

<b>JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA AT/SA 8 HORAS</b>	
Coeficiente	1,1
Número de Jornadas (8h/jornada)	157
Horas con coeficiente	1.381,6
Guardia de formación	24,50
Horas de autocapacitación / entrenamiento físico	49,00
Guardia de capacitación técnica	24,50
Guardia formación online	24,50
Jornada ampliada	245,00
Déficit horario	3,65
<b>TOTAL</b>	<b>1.752,75</b>

## ARTÍCULO 10.- JORNADA AMPLIADA ADICIONAL

### **10.1. Jornada Especial Ampliada Adicional de la Escala Operativa en atención directa al siniestro y apoyo técnico con jornada diaria de 24 horas y treinta minutos**

La jornada especial ampliada adicional, de adscripción voluntaria, consistirá en adicionar a la jornada ampliada 3 guardias presenciales de 24 horas y treinta minutos cada una, de las cuales una de ellas se realizará en el periodo estival.

2 GA, que sumadas a las 7 GA de la jornada ampliada se consideran como 9 GA y cubrirán primeramente la cadencia natural del turno ocupado por el trabajador, con un máximo de 1 GA por mes, independientemente del tipo de jornada que la genere, rigiéndose por los mismos preceptos expresados en el apartado Jornada Ampliada. Excepcionalmente y sólo en el caso de que el trabajador disfrute un mes completo de vacaciones fuera del periodo estival, podrán calendarizarse en una ocasión 2 GA dentro de un mismo mes.

1 GV, que sumada a las 3 GV de la jornada ampliada se consideran como 4 GV, rigiéndose por los mismos preceptos expresados en el apartado Jornada Ampliada (máximo 2 GV por mes del periodo estival).

Aquellos trabajadores que disfruten de sus vacaciones fuera de los citados meses realizarán la guardia GV correspondiente a la Jornada Adicional fuera de los mismos, del mismo modo y con las mismas protecciones que se aplican para las 3 GV de la jornada ampliada.

Se aplicarán sobre la jornada ampliada adicional los mismos criterios de protección dispuestos en el artículo 9.1 de este Acuerdo.

Se autorizarán los cambios de guardia entre GN, GA y GV independientemente del tipo de jornada que las originen, hasta un máximo de 20 días de libranza, con una antelación máxima de solicitud de 3 meses.

Las guardias adicionales no estarán sujetas a la aplicación de los coeficientes compensadores recogidos en este Acuerdo.

Cualquier modificación de la jornada de trabajo en el Ayuntamiento de Madrid no se aplicará sobre las 3 guardias adicionales de la jornada adicional ampliada.

Conforme a lo señalado, la jornada ampliada adicional de la Escala Operativa que preste sus servicios en la modalidad de atención directa al siniestro y apoyo técnico con jornada de 24 horas y treinta minutos será la señalada en la tabla siguiente:

<b>JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA ADICIONAL ESCALA OPERATIVA EN LA MODALIDAD DE ADS Y DE AT EN JORNADA DE 24 HORAS Y TREINTA MINUTOS</b>	
Coeficiente	1,283
Guardias	51
Duración guardia	24,5
Horas diurnas guardias	790,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	588,90
Guardia de formación	24,50
Guardias de entrenamiento físico	49,00
Guardia de capacitación técnica	24,50
Guardia formación online	24,50
Jornada ampliada	245,00
Jornada ampliada adicional	73,50
Déficit horario	5,85
<b>TOTAL</b>	<b>1.826,25</b>

Como excepción, el personal de la Escala Operativa que ocupe puestos de Suboficial Jefe de Área y Suboficial Conductor Jefe de Área en la modalidad de atención directa al siniestro, y que por tanto combine jornadas de gestión de 8 horas con jornadas de guardia de 24,50 horas, realizará la jornada ampliada adicional de 3 guardias, de las cuales una guardia se realizará en el periodo estival (1 GV en verano y 2 GA fuera de los meses de julio, agosto y septiembre), de acuerdo con la siguiente distribución de la jornada.

A petición del interesado, la jornada diaria del Suboficial Jefe de Área y Suboficial Conductor Jefe de Área podrá realizarse en jornadas de 7 horas, siempre que lo autorice la Jefatura del Cuerpo. La concesión de este tipo de jornada diaria conllevará el compromiso de mantenerla anualmente.

<b>JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA ADICIONAL SUBOFICIAL JEFE DE ÁREA / SUBOFICIAL CONDUCTOR JEFE DE ÁREA</b>	
Coeficiente	1,283
Guardias	41
Duración guardia	24,5
Horas diurnas guardias	635,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	473,43
Guardia de formación	24,50
Guardias de entrenamiento físico	49,00
Guardia de capacitación técnica	24,50
Guardia formación online	24,50
Horas de gestión	272,00
Jornada ampliada	245,00
Jornada ampliada adicional	73,50
Déficit horario	4,32
<b>TOTAL</b>	<b>1.826,25</b>

## **10.2. Jornada Especial Ampliada adicional de la Escala Operativa en apoyo técnico con jornada de 8 horas o segunda actividad**

Al personal de la Escala Operativa que realice la jornada ampliada adicional en la modalidad de apoyo técnico con jornada de 8 horas o en segunda actividad podrá realizar una jornada voluntaria ampliada como se establece en la siguiente tabla:

<b>JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA ADICIONAL AT/SA 8 HORAS</b>	
Coeficiente	1,1
Nº Jornadas (8h/jornada)	157
Horas con coeficiente	1.381,6
Guardia de formación	24,50
Horas de autocapacitación / entrenamiento físico	49,00
Guardia de capacitación técnica	24,50
Guardia formación online	24,50
Jornada ampliada	245,00
Jornada ampliada adicional	73,50
Déficit horario	3,65
<b>TOTAL</b>	<b>1.826,25</b>

## **ARTÍCULO 11.- COEFICIENTE DE NOCTURNIDAD**

El coeficiente de nocturnidad de 1,283 aplicado, en su caso, a las distintas jornadas de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos, es el actualmente establecido en el

Acuerdo-Convention sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos. En el caso de que este Acuerdo u otra disposición, norma o acuerdo de carácter superior y obligado cumplimiento, prevea un coeficiente de nocturnidad superior, será aplicado automáticamente a la jornada de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos.

El déficit horario de las distintas jornadas de la Escala Operativa no será aplicado en la jornada anual. En el supuesto de modificarse el coeficiente de nocturnidad, dicho déficit será tenido en cuenta para calcular la nueva jornada y minorar las horas compensadas por un nuevo coeficiente de nocturnidad, en su caso.

## **ARTÍCULO 12.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS GUARDIAS EXTRAORDINARIAS**

Serán requisitos indispensables para ofertar la realización de guardias extraordinarias la necesidad de garantizar la cobertura establecida en la Instrucciones Técnicas de Servicio vigentes en cada momento, así como para cubrir las necesidades específicas que se produzcan en situaciones tales como grandes siniestros, crisis, epidemias, celebración de procesos selectivos y formativos, eventos y, en general, acontecimientos extraordinarios, siempre y cuando el número de trabajadores resulte insuficiente para cubrir las necesidades del servicio justificadas.

Será requisito imprescindible para poder optar a formar parte de las bolsas de guardias extraordinarias estar adscrito a la jornada anual ampliada adicional.

La opción de los funcionarios de formar parte de las bolsas a efectos de la asignación de este tipo de guardias tendrá carácter voluntario, se manifestará por una sola vez, en los términos y plazos que se determinan en este artículo, y vinculará al empleado público durante el período de dos años prorrogable automáticamente por el mismo plazo, salvo petición expresa del mismo. Para ello se establecerá un sistema equitativo entre todos los miembros del colectivo. Periódicamente, se revisarán por la Comisión de Seguimiento las posibles circunstancias excepcionales sobrevenidas que puedan justificar una posible baja/alta en la adhesión del trabajador a esta opción.

Estas guardias no estarán calendarizadas y se ofertarán en función de las necesidades específicas que se fueran produciendo. Se establecerá un sistema transparente y accesible de asignación de estas guardias que regule la prelación y posibilidad de renuncia condicionada de las mismas, con un aviso mínimo por parte del Servicio de 12 días de antelación.

En supuestos excepcionales donde sean previsibles necesidades extraordinarias de personal derivadas de causas sobrevenidas (inclemencias o alarmas meteorológicas, catástrofes o siniestros de desarrollo prolongado o similares), el Jefe del Cuerpo de Bomberos podrá emitir propuesta motivada, con descripción de cantidad y circunstancias concretas de realización, a la Dirección General de Bomberos para que autorice una oferta de guardias específica sin plazo de aviso anticipado. Estas guardias tendrán carácter de aceptación voluntaria y llevarán aparejadas una indemnización por

guardia realizada según lo establecido en el apartado de condiciones económicas de este Acuerdo.

También a propuesta motivada del Jefe del Cuerpo de Bomberos, previa comunicación a los representantes sindicales y con autorización del Director General de Bomberos, en aquellos supuestos en los que sea presumible por las circunstancias del Servicio o las previsiones existentes la necesidad para una categoría o colectivo determinado de realización de un número concreto de guardias extraordinarias para un periodo específico, y al objeto de poder planificar su realización, se podrán ofertar paquetes que agrupen hasta cinco guardias extraordinarias. Este paquete, una vez aceptado voluntariamente por el trabajador, se calendarizará de acuerdo con las condiciones planteadas y se remunerará conforme a la tabla correspondiente recogida en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta las guardias realizadas hasta ese momento.

Las compensaciones económicas por día efectivamente trabajado por categoría serán las establecidas en el apartado de condiciones económicas del presente Acuerdo.

Se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo del motivo que ha justificado la utilización de las mismas y del número realizado.

La adhesión a la bolsa de guardias extraordinarias será expresa y se realizará en el plazo de veinte días naturales desde el día siguiente a la aprobación de este Acuerdo por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Se formarán bolsas diferenciadas de Guardias extraordinarias de 24 horas y treinta minutos y de 8 horas para el personal que tenga asignada esa jornada.

## **CAPÍTULO V.- VACACIONES Y PERMISOS**

### **ARTÍCULO 13.- VACACIONES**

**13.1.** Los días de vacaciones anuales se distribuirán en un mes natural dentro del periodo veraniego (julio, agosto y septiembre). El trabajador podrá disfrutar de uno o dos periodos naturales de las vacaciones fuera del periodo estival, siempre que no se rebase un 15% en cada mes, parque y turno, en el marco de las disposiciones vigentes en la actualidad dentro del servicio. Este porcentaje sólo será del 10% en los meses de mayo, junio y diciembre. Se podrá rebasar dicho 10%, previa condición aceptada por el trabajador y el Servicio de que las guardias que se dejan de realizar se distribuyan necesariamente en los meses de julio a septiembre.

**13.2** Cualquier desfase que pudiera producirse en el cómputo anual de guardias será distribuido a lo largo de los meses del año, en función de las necesidades del Servicio.

**13.3.** A primeros de año se entregará a los trabajadores el calendario anual con mes de referencia de vacaciones, no fijándose las guardias de apoyo al verano (GV) hasta que no finalice el periodo de solicitud de cambio de vacaciones. Excepcionalmente se podrán asignar dichas guardias a aquellos trabajadores que soliciten el disfrute de sus vacaciones con anterioridad al periodo establecido.

**13.4.** Asimismo, al objeto de garantizar la correcta calendarización en el mes de enero de la jornada de trabajo de la Escala Operativa, se establecen dos periodos de cambio de vacaciones, con las siguientes condiciones:

1. Un primer periodo en el mes de octubre del año anterior, en el que los trabajadores podrán manifestar quedarse con el mes de vacaciones que tienen asignado, solicitar el cambio de vacaciones con un compañero o realizar solicitud para el disfrute de las vacaciones en el primer semestre o en el último trimestre del año siguiente, fuera del periodo veraniego.

En todo caso, solo se podrán pedir vacaciones en la segunda quincena de diciembre en este primer periodo.

Todos aquellos trabajadores que ejerzan el derecho a cambio en este primer periodo y a quienes se les haya concedido, no podrán solicitar cambio en el segundo periodo. Solo en supuestos excepcionales, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo valorará los casos en que pueda autorizarse el cambio de vacaciones.

Todo el personal que realice la solicitud de cambio de vacaciones en este periodo tendrá calendarizadas el total de sus guardias anuales y jornadas de trabajo desde el 1 de enero.

2. Un segundo periodo en el mes de abril en el que podrá ejercer este derecho el personal que no haya solicitado el cambio en el primer periodo o se le haya denegado, y en los casos en que los trabajadores quieran realizar el cambio entre sí, consigo mismo o quieran sacar las vacaciones fuera del periodo veraniego y trasladarlas al último trimestre del año.

Todo el personal que se acoja a este periodo de cambio de vacaciones no tendrá calendarizadas las GV hasta que no finalice la resolución de la solicitud de cambio. Por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo se podrá determinar el cambio de las fechas de dichos periodos.

## **ARTÍCULO 14.- PERMISOS RETRIBUIDOS**

**14.1** La concesión de permisos retribuidos del Acuerdo Convenio general que en cada momento esté vigente, tendrá la correspondiente adecuación a las jornadas del Cuerpo de Bomberos, teniendo derecho al mismo permiso en su equivalente en horas, de forma que un día de permiso retribuido para el resto de funcionarios generará un disfrute de 8 horas de permiso retribuido para el bombero.

**14.2** El personal de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos tendrá derecho a que se aplique sobre su jornada de trabajo una reducción de 8 horas por cada uno de estos días de libre disposición que no esté ya aplicado en la jornada de trabajo que en cada momento se encuentre en vigor. A estos efectos, cada tres días de libre disposición se equiparán a una guardia.

Los Suboficiales Jefes de Área disfrutarán de los días de libre disposición, que no estén ya aplicados sobre su jornada de trabajo, en las jornadas de gestión.

**14.3** Los permisos se concederán de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el Acuerdo Convenio general, previa interpretación en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo. En el caso de permisos no sobrevenidos, se aplicarán a la jornada estructural previamente calendarizada y no sobre los posibles cambios que se pudieran haber producido posteriormente con carácter voluntario.

Tendrán el mismo tratamiento los permisos de similar naturaleza que en un futuro pudieran generarse en el Acuerdo Convenio general.

## **ARTÍCULO 15.- CAMBIOS DE GUARDIA**

**15.1** En caso de cambios de guardia consigo mismo, se podrán realizar hasta cuatro cambios anuales por parte de los trabajadores. Estos cambios se realizarán, siempre que sea viable, de acuerdo con el procedimiento establecido en la actualidad. El número de cambios se incrementará de forma equivalente a los días adicionales por asuntos particulares por trienios y los días adicionales de vacaciones por antigüedad que le correspondan a cada trabajador.

**15.2** Se autorizarán los cambios de guardia de hasta un máximo de 20 días de libranza, con una antelación máxima de solicitud de 3 meses.

## **CAPÍTULO VI.- CONDICIONES ECONÓMICAS**

### **ARTÍCULO 16.- CONDICIONES ECONÓMICAS**

#### **16.1 INCREMENTO DEL NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO**

Con el fin de adecuar y escalonar el nivel de complemento de destino de los puestos del Cuerpo de Bomberos, se modificarán los niveles de las categorías de Bombero/Bombero conductor, Bombero Especialista/Bombero Conductor Especialista, Jefe de Grupo/Jefe de Grupo Conductor y Sargento/Sargento Conductor:

<b>Categoría</b>	<b>NCD actual</b>	<b>Nuevo NCD</b>
Sargento/a / Sargento/a conductor/a	21	22
Jefe/a grupo / Jefe/a grupo conductor/a	18	21
Bombero/a especialista / Bombero/a conductor/a especialista	16	20
Bombero/a / Bombero/a conductor/a	16	18

La productividad que actualmente perciben las categorías de bombero y bombero conductor para equiparar sus retribuciones en sueldo y nivel de complemento de destino a las de bombero especialista y bombero conductor especialista, será actualizada para incluir la diferencia resultante de la aplicación del presente Acuerdo.

## 16.2. COMPLEMENTO ESPECÍFICO

La incorporación permanente de nuevas técnicas y dispositivos que obligan al personal a estar actualizado de forma constante y a incorporar habilidades y nuevos conocimientos que permitan implementar nuevos procedimientos, así como la adopción de nuevas medidas de autoprotección, exigen una mayor cualificación profesional de la requerida hasta ahora.

Además, las nuevas demandas de la sociedad y las nuevas formas de trabajo requieren unas habilidades y conocimientos que no estaban contemplados en la cuantificación del complemento específico de los puestos adscritos al Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid.

Con el fin de adecuar las especiales circunstancias del trabajo realizado por el personal de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos, se incrementan los importes actuales del complemento específico al personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, de acuerdo con las tablas que se recogen a continuación.

**16.2.1.** El complemento específico del personal de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos, para cada una de las jornadas contempladas en el mismo, será modificado de la siguiente manera:

<b>Jornada básica</b>	<b>Complemento específico actual</b>	<b>Nuevo complemento específico</b>
Bombero /Bombero Especialista / Bombero Conductor / Bombero Conductor Especialista	25.276,02	27.803,72
Jefe de Grupo/Jefe de Grupo Conductor	28.208,74	31.311,70
Sargento/Sargento Conductor	33.164,88	36.149,68
Suboficial/Suboficial Conductor	35.508,90	38.704,68
Suboficial Jefe de Área/Suboficial Jefe de Área Conductor	42.328,16	46.137,70
<b>Jornada ampliada</b>	<b>Complemento específico actual</b>	<b>Nuevo complemento específico</b>
Bombero /Bombero Especialista / Bombero Conductor / Bombero Conductor Especialista	31.946,04	35.140,70
Jefe de Grupo/Jefe de Grupo Conductor	35.285,46	39.096,12
Sargento/Sargento Conductor	40.630,10	44.361,38
Suboficial/Suboficial Conductor	43.375,92	47.358,36
Suboficial Jefe de Área/Suboficial Jefe de Área Conductor	50.195,18	54.791,38

**16.2.2.** Además, se establece un nuevo subconcepto del complemento específico correspondiente a la jornada ampliada adicional. Como resultado, el importe del complemento específico de los puestos adscritos a la jornada ampliada adicional será el indicado en la siguiente tabla:

<b>Categoría</b>	<b>Complemento específico de los puestos con jornada ampliada adicional</b>
Bombero / Bombero Especialista / Bombero Conductor / Bombero Conductor Especialista	37.439,64
Jefe de Grupo / Jefe de Grupo Conductor	41.588,96
Sargento / Sargento Conductor	47.184,34
Suboficial / Suboficial Conductor	50.336,86
Suboficial Jefe de Área / Suboficial Jefe de Área Conductor	58.128,84

### **16.3. GUARDIAS EXTRAORDINARIAS**

Las compensaciones económicas por guardia efectivamente trabajada se percibirán mediante un complemento de productividad, con las siguientes cuantías:

<b>Categoría</b>	<b>24h</b>	<b>8h</b>
Suboficial / Suboficial Conductor/a	813,31	271,11
Sargento / Sargento Conductor/a	776,34	258,79
Jefe/a de Grupo / Jefe/a Grupo Conductor/a	739,38	246,45
Bombero/a Especialista / Bombero/a Conductor/a E.	696,24	232,09

Se establece un valor hora de la guardia extraordinaria a aplicar en supuestos de guardias de duración distinta a 24 u 8 horas que sea necesario realizar por circunstancias excepcionales sobrevenidas, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos y aprobadas por la Dirección General de Bomberos.

<b>Categoría</b>	<b>Valor hora</b>
Suboficial / Suboficial Conductor/a	33,89
Sargento / Sargento Conductor/a	32,35
Jefe/a de Grupo / Jefe/a Grupo Conductor/a	30,81
Bombero/a Especialista / Bombero/a Conductor/a E.	29,01

## 16.4. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PERMANENCIA EN LOS PARQUES

La permanencia del personal en los Parques de manera continuada durante las jornadas de guardia justifica el establecimiento de un complemento de productividad por cada día efectivamente trabajado. La percepción del complemento de productividad por permanencia en los parques se producirá siempre que exista una permanencia superior a 8 horas en el parque a razón de 20,21 euros/guardia. De ser permanencia inferior, se percibirán 13,16 euros/guardia o importe actualizado que corresponda.

## 16.5. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ASISTENCIA

**16.5.1.** Con el fin de cumplir los objetivos de eficacia y eficiencia que deben inspirar la prestación del servicio público, máxime de los servicios esenciales para la comunidad, se abonará un complemento de productividad semestral en función del cumplimiento de la jornada según el tipo de jornada a desempeñar por el trabajador y modulado según se expresa en la siguiente tabla:

<b>Guardias no realizadas en su totalidad</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
Jornada Básica	568,29	511,46	454,62	0,00	0,00
Jornada Ampliada/Ampliada Adicional	568,29	539,88	483,04	454,62	0,00

**16.5.2.** A efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro del complemento de productividad por asistencia, se admitirán única y exclusivamente como ausencias justificadas las establecidas a continuación:

1. Baja por maternidad.
2. Por accidente de trabajo o enfermedad profesional y las ausencias derivadas de los controles o revisiones derivados del accidente de trabajo en alta laboral y que por su naturaleza resulten insalvables.
3. Los permisos retribuidos por matrimonio del trabajador.
4. Los permisos retribuidos por fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos, padres y abuelos del trabajador, con consanguinidad y afinidad.
5. Enfermedad muy grave del cónyuge o familiares hasta primer grado de consanguinidad.
6. La licencia por maternidad/paternidad, que podrá disfrutar la madre o el padre en caso de nacimiento, acogida o adopción de un hijo/a.
7. Las ausencias derivadas de intervenciones quirúrgicas urgentes y/o sobrevenidas del trabajador o familiar de primer grado y de la asistencia a tratamiento contra enfermedades que requieran hemodiálisis o el empleo de quimioterapia o radioterapia o tratamiento contra la hepatitis B y C, así como las ausencias derivadas de la asistencia a consultas de seguimiento derivadas de dichas patologías.

8. Las ausencias parciales producidas una vez comenzado el turno de trabajo, por causas sobrevenidas no previsibles y de fuerza mayor contempladas como permiso retribuido.
9. Las ausencias derivadas de participación en Mesas Electorales, así como las derivadas de ejercer el derecho al voto, según establece la normativa vigente en materia electoral.
10. Las ausencias derivadas de violencia de género previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público.
11. Permiso por lactancia (equivalente a seis horas diarias por guardia) del trabajador municipal con hijo/a menor a doce meses.
12. La realización certificada del crédito horario sindical o el relevo del Servicio por actividad sindical.
13. Las ausencias para la asistencia a juicios, previa citación.
14. Premio especial por antigüedad.
15. Las ausencias por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
16. Aquellos días que en un futuro puedan asignarse por antigüedad, permisos especiales o cualquier concepto similar.
17. Las ausencias derivadas de la participación en cursos y exámenes correspondientes a procesos selectivos para ascensos en el Cuerpo de Bomberos por el turno de promoción interna.
18. Los derivados del cuidado de hijo/a menor afectado por cáncer, enfermedad grave o que requiera de atención directa y continua del trabajador/a.

**16.5.3.** A efectos de la percepción de este complemento, en la situación de incapacidad temporal del funcionario se facilitará, por parte de la Dirección, la posibilidad de recuperar una guardia (o su equivalente, 3 jornadas de destino) por semestre, siempre y cuando el trabajador manifieste esta opción inmediatamente después del alta laboral tras la incapacidad temporal siempre que haya fechas alternativas disponibles para su recuperación en el semestre.

**16.5.4.** Asimismo, a efectos de la percepción de este complemento, en los supuestos en que no se haya prestado servicio durante todo el periodo (licencias sin sueldo con reserva de puesto, nuevas incorporaciones o reingresos, jubilaciones, fallecimientos o situaciones similares), el porcentaje de asistencia y la cantidad a liquidar serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado. Igualmente, no se contabilizarán a efectos de cumplimiento del presente complemento la realización, en su caso, de guardias extraordinarias.

**16.5.5.** Dado el carácter finalista y la especial importancia de la realización y aprovechamiento de las guardias de entrenamiento físico y capacitación técnica, en el caso de no superación de los controles previstos para dichas figuras, se considerarán las guardias correspondientes a estas como no realizadas a efectos del cálculo del complemento de asistencia.

## **16.6. GRATIFICACIONES POR PROLONGACIÓN DE LA JORNADA DE GUARDIA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

Cuando por necesidades del servicio, autorizadas por la Jefatura de Guardia, se requiera la prolongación de la jornada de guardia fuera de la jornada y horario habituales, se liquidará una gratificación por hora completa o fracción superior a media hora, conforme a la siguiente escala:

<b>Categoría</b>	<b>Hora normal</b>	<b>Hora festiva</b>
Bombero Especialista/Bombero conductor Especialista		
Jefe de Grupo/Jefe de Grupo Conductor	22,28	31,20
Sargento/Sargento Conductor		
Suboficial/Suboficial Conductor		
Bombero/Bombero conductor	20,06	27,86

Asimismo, por la asistencia a juicios relacionados con el Servicio en el tiempo libre, se abonarán cuatro horas extraordinarias, en el caso de que el domicilio del interesado esté dentro del término municipal, y cinco horas si está fuera del mismo.

El tiempo de permiso para ejercer el derecho al voto (4 horas) en elecciones sometidas al régimen electoral general se abonará como horas extraordinarias en el supuesto de que el trabajador vote por correo y no se ausente del puesto de trabajo.

## **16.7. HORAS EXTRAORDINARIAS GRUPOS DE TRABAJO**

Se establece un valor hora a abonar por las horas realizadas por los distintos grupos de capacitación, necesidades formativas especiales y reuniones de coordinación.

<b>Subgrupo</b>	<b>Hora normal</b>	<b>Hora festiva</b>
Subgrupo C1	18,89	26,45
Subgrupo C2	16,38	22,91

En el caso de los grupos de capacitación y desarrollo profesional, la actividad vendrá determinada por las normas de carácter interno que regulen su funcionamiento y que serán igualmente negociadas con los representantes sindicales en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo.

## **16.8. ENCOMIENDA DE FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA**

El desempeño de forma provisional de los puestos de superior categoría por el personal de la Escala Operativa, previa encomienda por la Jefatura del Cuerpo en función de las

necesidades del mismo, se compensará retributivamente por medio de las siguientes cuantías, según categoría profesional:

<b>Categoría</b>	<b>Desempeño</b>	Importe	<b>Desempeño</b>	Importe
Bombero / Bombero Especialista / Bombero Conductor / Bombero Conductor Especialista	Jefe Grupo / Jefe Grupo Conductor	67,74	Sargento / Sargento Conductor	185,03
Jefe Grupo / Jefe Grupo Conductor	Sargento / Sargento Conductor	117,30	Suboficial / Suboficial Conductor	171,48
Sargento / Sargento Conductor	Suboficial / Suboficial Conductor	54,18		

En el caso del personal cuya jornada sea de 8 horas, los importes serán los siguientes:

<b>Categoría</b>	<b>Desempeño</b>	Importe	<b>Desempeño</b>	Importe
Bombero / Bombero Especialista / Bombero Conductor / Bombero Conductor Especialista	Jefe Grupo / Jefe Grupo Conductor	22,58	Sargento / Sargento Conductor	61,68
Jefe Grupo / Jefe Grupo Conductor	Sargento / Sargento Conductor	39,10	Suboficial / Suboficial Conductor	57,16
Sargento / Sargento Conductor	Suboficial / Suboficial Conductor	18,06		

No tendrá la consideración de encomienda de superior categoría el desempeño accidental de esta en los supuestos de ausencia ocasional del mando nombrado en propiedad para el cargo.

El desempeño provisional de funciones de superior categoría por encomienda del Servicio amparado en el abono de este complemento a los que las desempeñen sin ostentar la categoría correspondiente, tendrá en cualquier caso carácter provisional, acotado en el tiempo, y programado de forma rotatoria para los integrantes de la plantilla que estando capacitados, acreditados y habilitados por el Servicio para ello, estén disponibles para dicha encomienda.

La asunción de funciones y responsabilidades de superior categoría devenidas en tiempo y forma circunstancial, establecidas en el Reglamento y en las IST de distribución de personal y organización de la guardia, seguirán aplicándose tal y como están establecidas y no tendrán la consideración de encomienda de desempeño provisional de funciones de superior categoría.

## **16.9. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ESPECIAL DISPONIBILIDAD Y DESEMPEÑO**

### **16.9.1. Complemento disponibilidad por adhesión jornada ampliada**

Por la especial disponibilidad derivada de la adscripción a la jornada ampliada, y para incentivar la misma, todos los componentes de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos que hayan optado por adherirse voluntariamente a dicha jornada, recibirán una cantidad de 732,11 euros por cada año de permanencia, que será abonada en el primer trimestre del año siguiente a su devengo.

Si el tiempo de servicio en el año fuese menor, se abonará proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado.

### **16.9.2. Complemento disponibilidad por adhesión jornada ampliada adicional**

Por la especial disponibilidad derivada de la adscripción a la jornada ampliada adicional, y para incentivar la misma, todos los componentes de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos que hayan optado por adherirse voluntariamente a dicha jornada, recibirán una cantidad de 292,85 euros por cada año de permanencia, que será abonada en el primer trimestre del año siguiente a su devengo.

Si el tiempo de servicio en el año fuese menor, se abonará proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado.

### **16.9.3. Complemento de disponibilidad por adhesión por la realización de guardias extraordinarias**

Por la especial disponibilidad derivada de la adscripción a la bolsa de guardias extraordinarias, todos los componentes de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos recibirán por cada guardia efectivamente realizada dentro del año natural las cantidades recogidas en la tabla siguiente, que serán abonadas en concepto de productividad:

<b>Jornada 24 horas</b>	<b>Guardia 1</b>	<b>Guardia 2</b>	<b>Guardia 3</b>	<b>Guardia 4</b>	<b>Guardia 5</b>	<b>Guardia 6 y ss.</b>
Bombero Especialista / Bombero / Bombero Conductor Especialista / Bombero Conductor	0,00	58,64	82,10	105,56	129,01	168,88
Jefe de Grupo / Jefe Grupo Conductor	0,00	62,29	87,18	112,08	137,00	179,35
Sargento / Sargento Conductor	0,00	65,38	91,56	117,69	143,85	188,30
Suboficial / Suboficial Conductor	0,00	68,49	95,89	123,29	150,69	197,26

Las cantidades previstas en los cuadros anteriores se incrementarán en 117,29 euros más por guardia en el supuesto de que se traten de las guardias sin antelación mínima de preaviso por circunstancias excepcionales reguladas en el presente acuerdo.

<b>Jornada 8 horas</b>	<b>Guardia 1</b>	<b>Guardia 2</b>	<b>Guardia 3</b>	<b>Guardia 4</b>	<b>Guardia 5</b>	<b>Guardia 6 y ss.</b>
Bombero Especialista / Bombero / Bombero Conductor Especialista / Bombero Conductor	0,00	19,55	27,37	35,20	43,00	54,73
Jefe de Grupo / Jefe Grupo Conductor	0,00	20,77	29,06	37,37	45,66	58,12
Sargento / Sargento Conductor	0,00	21,80	30,52	39,24	47,95	61,02
Suboficial / Suboficial Conductor	0,00	22,85	31,96	41,10	50,24	63,93

Las cantidades previstas en los cuadros anteriores se incrementarán en 39,89 euros más por guardia en el supuesto de que se traten de las guardias sin antelación mínima de preaviso por circunstancias excepcionales reguladas en el presente Acuerdo.

#### **16.10. REFUERZO DE LA FORMACIÓN**

Dado el volumen de procesos selectivos que se van a desarrollar en los próximos años y el esfuerzo que ello va a suponer, se establece un concepto retributivo de productividad para el personal que participe en los cursos selectivos de formación de los procesos selectivos que se convoquen, vinculados a las ofertas de empleo público que figuran en el presente Acuerdo.

A tal efecto, se requiere disponer de personal de refuerzo para la Inspección de Formación en los periodos en los que sea necesario formar en programas concretos, con una dedicación parcial, en jornada de 6 horas y estando exentos durante estos periodos de realizar las guardias correspondientes a su jornada habitual. Con carácter general, esta dedicación tendrá un promedio de duración de tres trimestres al año, según el programa de que se trate, y podrá aplicarse en torno a 12 efectivos.

La selección de este personal se realizará en base a su capacidad docente, técnica y logística, y percibirá un complemento de productividad mensual como compensación al cambio de jornada a jornada diaria, de forma que las guardias de 24 horas pasan a ser 4 jornadas de 6 horas, con un máximo de 4 guardias al mes en días laborables.

El importe correspondiente a esta productividad será de 1.000 euros al mes, durante los meses que dure la actividad formativa.

La percepción de este complemento de productividad está condicionada a la efectiva realización de la actividad formativa correspondiente. Su percepción no imposibilita la realización de guardias extraordinarias.

## **CAPÍTULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES**

### **ARTÍCULO 17.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PAZ SOCIAL**

Para la resolución de los conflictos que puedan plantearse durante la vigencia del presente Acuerdo, será competente la Comisión de Seguimiento del mismo. Es compromiso de las partes firmantes realizar todos los esfuerzos y adoptar las medidas en su mano para resolver los conflictos que pudieran surgir, garantizando de esta forma la paz social durante la vigencia del Acuerdo y sus prórrogas, intentando siempre evitar que el normal desempeño de la labor del Cuerpo de Bomberos pueda verse afectado.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPORTES CONTENIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO**

Los importes contenidos en el presente acuerdo han sido actualizados con el incremento retributivo del 2% previsto en la normativa básica estatal para el año 2024. A estas cantidades se les aplicará el incremento retributivo adicional del 0,5% vinculado al IPCA, en caso de que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Así mismo, le serán de aplicación los incrementos retributivos que se prevean en la normativa básica estatal para el año 2025 y siguientes.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La realización de jornadas en domingo y/o festivo por el personal del Cuerpo de Bomberos viene dada por la modalidad de una jornada especial que desarrolla el personal adscrito al mismo y está ya retribuido, bien por el complemento específico bien a través de retribuciones variables como productividades o gratificaciones extraordinarias, que son incompatibles con lo previsto en el artículo 13 apartado 5º del Acuerdo Convenio del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- CREACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DEL SUBGRUPO A2 EN EL CUERPO DE BOMBEROS. IMPLANTACIÓN DEL GRUPO B**

Se incorporarán en el nuevo Reglamento las nuevas categorías correspondientes al Subgrupo A2 en el Cuerpo de Bomberos, que permitirán la carrera profesional por promoción interna vertical.

Se contemplarán las condiciones de coexistencia de las diferentes categorías y subgrupos, estableciéndose para las mismas diferentes funciones que se recogerán en el nuevo Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, así como la proximidad/analogía temporal de las retribuciones de las diferentes categorías durante el periodo transitorio que se determine.

A tal efecto, las partes se comprometen a proponer al órgano municipal competente la creación de las nuevas categorías correspondientes al Subgrupo A2, en las condiciones que determine el Reglamento, cuya propuesta de anteproyecto se tramitará a lo largo del año 2024.

Asimismo, y respecto de la creación del Grupo B en el Cuerpo de Bomberos, esta estará sujeta, en todo caso, a lo establecido en la Disposición adicional novena del Acuerdo de 27 de diciembre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueba el Acuerdo-Convenio sobre Condiciones de Trabajo Comunes al Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos para el periodo 2019-2022, y conforme a lo que se prevea legalmente al respecto.

En este sentido, el acuerdo de creación de las nuevas categorías debe prever el desarrollo e implantación del grupo B para completar la carrera profesional del Cuerpo de Bomberos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- PASE A APOYO TÉCNICO Y SEGUNDA ACTIVIDAD**

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente acuerdo se reunirá la Mesa sectorial del Cuerpo de Bomberos para regular y desarrollar las condiciones de obligatoriedad/voluntariedad del pase a Apoyo Técnico desde la Atención Directa al Siniestro, debiéndose garantizar la cobertura de ambas prestaciones. Asimismo, se regulará la Segunda Actividad.

En el supuesto de pérdida del carnet de conducir, se estudiarán los criterios de adaptación del puesto en ADS para las categorías de la especialidad de conductores.

Hasta tanto se alcance y entre en vigor el citado acuerdo, continuarán aplicándose los artículos 17 y 18 del Acuerdo de 21 de junio de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo de 27 de marzo de 2018 de la Mesa Sectorial de Bomberos sobre condiciones de trabajo del Personal del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid para el periodo 2018-2021, relativas a la Escala Operativa.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- MATERIAS A ABORDAR EN LA COMISE**

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Seguimiento reguladas en este acuerdo, dentro del primer año de vigencia del Acuerdo, en las Comisiones de Seguimiento ordinarias que se celebren, se abordarán las siguientes materias:

- Limitación en el número de guardias consecutivas.

- Posibilidad de realizar cambios de guardia entre efectivos de una misma zona con un descanso mínimo de 48 horas.
- Aumento en la protección de asignación de guardias de jornada ampliada y de la jornada ampliada adicional por conciliación familiar.
- La selección del personal que participe en el refuerzo de la formación regulado en el artículo 16.10.
- Compensación por trabajar en los días 24 y 31 de diciembre.
- Aplicación de la bolsa de horas de libre disposición por conciliación familiar del 5%.

Respecto de estas dos últimas materias y hasta tanto la COMISE o Mesa Sectorial alcance nuevos acuerdos, continuarán en vigor los Acuerdos vigentes alcanzados en las mismas.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. - RECONOCIMIENTO MÉDICO**

Con independencia de lo dispuesto en el Acuerdo-Convenio vigente, con carácter excepcional se realizarán también reconocimientos médicos después de intervenciones peculiares (NBQ, etc.) que puedan suponer riesgos especiales para la salud de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

Las partes consideran que el reconocimiento médico periódico de los miembros del Cuerpo de Bomberos es esencial para garantizar su seguridad y salud. En atención a la jornada especial del personal del Cuerpo de Bomberos, los reconocimientos médicos ordinarios de toda la plantilla se completarán bienalmente.

No obstante, el trabajador podrá solicitar de forma voluntaria un reconocimiento médico de forma anual.

El reconocimiento médico se realizará dentro o fuera de la jornada. Su realización fuera de la jornada tendrá carácter voluntario. En este último caso, el/la trabajador/a tendrá derecho a una compensación económica equivalente a 6 horas extraordinarias, que se abonarán según los importes del artículo 16.7. Estos reconocimientos médicos son independientes de los que se realicen con ocasión de procesos selectivos o promoción interna.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. - MEDIOS MATERIALES**

Los medios materiales resultan claramente necesarios para la óptima prestación del servicio público que el Cuerpo de Bomberos tiene encomendado, de manera que para la adaptación constante a las necesidades crecientes que una gran urbe como Madrid tiene, ambas partes se comprometen a aunar sus esfuerzos a fin de seguir incorporando estos nuevos medios.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. - CURSOS DE FORMACIÓN**

En el supuesto de ausencia motivada y justificada a la formación obligatoria no se obligará a la repetición de la misma fuera del horario de trabajo, salvo en el supuesto de que el trabajador quiera obtener el título acreditativo de haber superado el curso. En su caso, si la naturaleza de la formación fuera fundamental para el mantenimiento de sus capacidades profesionales, se le ofertará las alternativas existentes, con vistas a su realización efectiva, con la compensación horaria oportuna.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA. - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

La prevención de riesgos laborales es una cuestión prioritaria para el Cuerpo de Bomberos. No obstante, tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Corporación se compromete a impulsar, en el ámbito del Comité de Seguridad y Salud, la creación de un grupo de trabajo en el que se tratará las especificidades y necesidades específicas del Cuerpo de Bomberos en esta materia.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA. - RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS**

En el nuevo Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid se estudiará el establecimiento de un periodo de prácticas específico de desempeño del puesto en los parques, diferenciado del Curso de Formación, en el que los funcionarios en prácticas obtendrían las retribuciones del puesto que desempeñen.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA. - TRAMITACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS**

A lo largo del 2024 se tramitará ante el órgano competente el anteproyecto del nuevo Reglamento del Cuerpo de Bomberos, con la consulta y participación de la parte social.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - LIQUIDACIÓN DE RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS Y SOLICITUDES DE CAMBIOS DE JORNADA/BOLSA DE GUARDIAS EXTRAORDINARIAS EN EL AÑO 2024**

En el año 2024, la liquidación de los siguientes conceptos retributivos variables se realizará de la siguiente manera:

- Los conceptos retributivos que a continuación se relacionan se aplicarán desde el primer día del mes siguiente a la aprobación de este Acuerdo por Junta de Gobierno:
  - Guardias extraordinarias.
  - Productividad por permanencia en parques.
  - Productividad por asistencia.
  - Gratificaciones por prolongación de la jornada.
  - Horas extraordinarias grupos de trabajo.
  - Encomienda de funciones de superior categoría.
  - Productividad por disponibilidad por adhesión por la realización de guardias extraordinarias.
  - Productividad por refuerzo de la formación.

- La productividad por disponibilidad por adhesión a jornada ampliada entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la aprobación de este Acuerdo por la Junta de Gobierno, y su liquidación se efectuará de forma proporcional al período de su vigencia. La liquidación pendiente correspondiente a esta productividad en aplicación del Acuerdo anterior se liquidará en proporción al periodo de su vigencia en el año.

Durante el año 2024, hasta la efectiva implantación de la jornada ampliada adicional, será requisito para formar parte de las bolsas de guardias extraordinarias estar adscrito a la jornada ampliada.

Las solicitudes de cambios de jornada realizadas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo quedan sin efecto, toda vez que se abrirán los procedimientos establecidos a tal efecto en este Acuerdo para la elección de jornada y adscripción, en su caso, a la bolsa de guardias extraordinarias.

En este sentido, por una sola vez, y en el año 2024, los plazos de veinte días naturales contenidos en los artículos 7 y 12 serán de cuarenta y cinco días naturales.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Acuerdo de 21 de junio de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo de 27 de marzo de 2018 de la Mesa Sectorial de Bomberos sobre condiciones de trabajo del Personal del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid para el periodo 2018-2021, relativas a la Escala Operativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Cuarta y Quinta del presente Acuerdo.

En Madrid, a 24 de julio de 2024

*Firmado por los representantes de la Administración Municipal y de las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSIF, CSIT-UNIÓN PROFESIONAL, UGT, CITAM*